

ORDEN DE COMPRAVENTA No 172 DE 2026

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT: 890.982.264-1

REPRESENTANTE LEGAL: SANTIAGO VARELA MACIAS

CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1.022.094.879

NOMBRE DEL CONTRATISTA: JORGE LUIS VILLADA CARDONA

CC: 1.042.061.682 de Santa Barbara - Antioquia

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: ADQUISICION DE SILLA DE RUEDAS Y CAMILLA PARA EL SERVICIO DE RESONANCIA MAGNETICA EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR: Para todos los efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$18.460.550) IVA INCLUIDO.**

Item	Imagen	Descripción	Cant	Valor Unitario	Iva	Valor total
1		Silla Ruedas RM 1.5T Doble Cruceta, estructura en aluminio no ferromagnético, asiento ancho de 510 mm, ruedas de 24" y capacidad de 135 kg.	1	\$ 8.504.874	19%	\$ 10.120.800
2		Camilla para Resonancia Magnetica en Aluminio. Diseñada para el traslado seguro y cómodo de pacientes durante procedimientos de diagnóstico y atención hospitalaria. Ideal para hospitales y salas MRI. Capacidad de carga: 180 kg a 220 kg.	1	\$ 7.008.193	19%%	\$ 8.339.750
						TOTAL BRUTO \$ 15.513.067
						IVA \$ 2.947.483
						TOTAL \$ 18.460.550

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: El HOSPITAL cancelará al CONTRATISTA el valor del presente contrato mediante transferencia electrónica, en un único pago, una vez se haya realizado la entrega total de los elementos objeto del contrato y estos hayan sido recibidos a satisfacción por parte del supervisor, previo cargue de la cuenta de cobro o factura debidamente legalizada, así como las evidencias correspondientes a la ejecución del contrato, la planilla de pago de seguridad social en la que se evidencie el Ingreso Base de Cotización (IBC) y el porcentaje de aportes por operador, y el certificado de paz y salvo en el pago de aportes parafiscales correspondiente a los últimos seis (6) meses, suscrito por el representante legal o, en su defecto, por el revisor fiscal, caso en el cual deberá anexarse la tarjeta profesional vigente expedida por la Junta Central de Contadores y la cédula de ciudadanía del revisor fiscal, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. La documentación anterior deberá remitirse al correo: proveedores@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co y al correo del supervisor: almacen@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co.

PARÁGRAFO: En todo caso se realizará conforme a disponibilidad de recursos o Plan Anualizados de Caja de la ESE.

La E.S.E Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, en su calidad de contratante, realizará al contratista, las siguientes deducciones por concepto de impuestos y/o estampillas y/o retenciones municipales, departamentales y nacionales en cada pago según aplique:

IMPUESTO

PERSONA NATURAL

PERSONA JURÍDICA

Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor	4,00% del Valor Total del contrato	4,00% del Valor Total del contrato
Estampilla Pro-Hospital	1,00% del valor total del contrato	1,00% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Cultura	2,00% del valor total del contrato	2,00% del valor total del contrato
Tasa Pro-Deporte	2,50% del valor total del contrato (no aplica para prestación de servicios)	2,50% del valor total del contrato
Pro Justicia Familiar	2,00% del valor total del contrato	2,00% del valor total del contrato
FONDO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	5,00% Sobre el contrato de obra	5,00% Sobre el contrato de obra
RETEFUENTE	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEIVA	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEICA	1% de la base gravable	1% de la base gravable

NOTA: Estas retenciones son presuntivas. Las retenciones y sus respectivos porcentajes podrán variar de acuerdo a las calidades tributarias del contratista, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del contratista

CLAUSULA CUARTA. DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración TREINTA (30) días, contados a partir del inicio de ejecución en Secop II previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

PARÁGRAFO: El presente contrato se podrá ampliar y modificar, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, con cargo al correspondiente rubro, siempre y cuando sea conveniente y favorable para EL HOSPITAL

CLAUSULA CUARTA. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Santa Fe de Antioquia es una entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto misional es la prestación de servicios de salud como un servicio público esencial a cargo del Estado, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes, desarrollando acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y recuperación de la salud.

en cumplimiento de su misión institucional de garantizar la prestación de servicios de salud con calidad, seguridad, oportunidad y continuidad, adelanta el fortalecimiento de su capacidad instalada mediante la apertura del nuevo servicio de Resonancia Magnética, con el propósito de ampliar la oferta de servicios diagnósticos especializados y mejorar el acceso de la población a tecnologías de mediana y alta complejidad.

La puesta en funcionamiento de este servicio exige la dotación de mobiliario y equipos hospitalarios compatibles con el ambiente de resonancia magnética, fabricados en materiales no ferromagnéticos (aluminio y aleaciones afines), aptos para su ingreso y permanencia en la Zona III y IV de seguridad del equipo de RM, sin generar artefactos en la imagen diagnóstica ni riesgo de proyectil ferromagnético dentro de la sala. Dichos elementos deben cumplir condiciones técnicas y de seguridad específicas para operar en presencia de campos magnéticos de alta intensidad (1,5 y 3,0 Tesla), incluyendo especificaciones verificables de capacidad de carga, dimensiones, sistemas de frenado y anclaje, y garantía por defectos de fabricación. La disponibilidad de estos elementos es indispensable para garantizar el traslado, la movilización y la atención segura de los pacientes durante la realización de los estudios diagnósticos, minimizando riesgos para los usuarios, el personal asistencial y el funcionamiento del equipo biomédico, en concordancia con los protocolos de bioseguridad y compatibilidad electromagnética exigidos para este tipo de tecnología de mediana y alta complejidad.

En ese sentido, la adquisición de estos bienes constituye un requisito esencial para la habilitación, operación y adecuado funcionamiento del servicio, permitiendo que la entidad cumpla con los estándares de calidad, seguridad del paciente y condiciones técnico-científicas exigidas por la normatividad vigente aplicable a los prestadores de servicios de salud.

Asimismo, esta contratación contribuirá al fortalecimiento de la capacidad resolutive de la institución, disminuyendo la necesidad de remisiones a otras entidades prestadoras, optimizando los tiempos de diagnóstico, mejorando la oportunidad en la atención de los

usuarios y favoreciendo la continuidad de los procesos asistenciales, con el consecuente impacto positivo en los indicadores de calidad y satisfacción de los pacientes.

Por lo anterior, se hace necesaria la contratación De adquisición de mobiliario y equipos hospitalarios requeridos para la puesta en marcha del servicio de Resonancia Magnética, garantizando que la E.S.E. Hospital San Juan de Dios del municipio de Santa Fe de Antioquia cuente con las condiciones técnicas, operativas y de seguridad necesarias para la prestación eficiente del nuevo servicio, en beneficio de la población usuaria y en cumplimiento de los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia requiere contratar la adquisición de mobiliario y equipos hospitalarios para el fortalecimiento de la capacidad operativa y la prestación de los servicios de salud de la e.s.e. hospital san juan de dios del municipio de santa fe de Antioquia, de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad, insumos necesarios para asegurar la continuidad, oportunidad, seguridad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud, así como el adecuado funcionamiento de todas sus áreas y servicios, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente y la satisfacción de las necesidades de los usuarios.

CLAUSULA SEXTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El contratista hará entrega en las cantidades y condiciones técnicas solicitadas por el Hospital:

Ítem	Artículo	Descripción	Cantidad
1	CAMILLA 	Especificaciones técnicas • Tipo: Camilla para resonancia magnética • Material: Aluminio • Posición: Horizontal fija • Largo: 1.90 m • Ancho: 0.60 m • Altura: 0.80 m • Ruedas: 4 ruedas de 5" con freno • Capacidad de carga: 180 kg a 220 kg • Colchoneta: Espuma rosada de 5 cm • Barandas: Tubo redondo de 7/8" • Acabado: Aluminio Descripción: La camilla para resonancia magnética es un equipo médico fabricado en aluminio no magnético, diseñado para el traslado seguro y cómodo de pacientes durante procedimientos de diagnóstico y atención hospitalaria. Ideal para hospitales y salas MRI, ofrece alta resistencia, movilidad segura y excelente estabilidad clínica. Su estructura resistente, colchoneta de alta densidad y sistema de ruedas con freno brindan comodidad, seguridad y	1

		facilidad de desplazamiento en hospitales, clínicas y unidades de cuidados intensivos. Características principales: • Fabricada en aluminio no magnético. • Uso profesional hospitalario. • Colchoneta en espuma rosada de alta densidad. • Forro en cordobán lavable • Tres correas ajustables de seguridad • Barandas ecualizables laterales • Atril doble gancho incluido • Ruedas con sistema de freno • Fácil limpieza y mantenimiento • Garantía por defectos de fabricación	
2	SILLA DE RUEDAS 	Especificaciones técnicas: • Compatibilidad con RM: 1,5 Tesla • Material: Aleación de aluminio paramagnético • Ancho de Asiento: 510 mm • Tamaño de Ruedas: 24" • Capacidad Máxima de Carga: 135 kg • Doble cruceta reforzada. • Asiento de 510 mm. • Ruedas traseras de 24 pulgadas. • Reposabrazos y reposapiés. Descripción: La silla de ruedas diseñada para su uso en salas de resonancia magnética (RM), garantizando máxima seguridad y funcionalidad tanto para el paciente como para el personal médico. Con una estructura fabricada en aleación de aluminio de alta resistencia, es compatible con equipos de RM de hasta 3 Tesla. Además, su diseño permite un acceso sencillo y eficiente a los equipos de resonancia magnética. Características Principales: • Compatibilidad con Resonancia Magnética: Aprobada para su uso	1

		en resonancias magnéticas de 1,5 Tesla y 3,0 Tesla, permitiendo una imagen clara y precisa durante el procedimiento. • Estructura de Alta Resistencia: Fabricada con una aleación de aluminio ligera pero extremadamente resistente, asegurando durabilidad y fácil manejo. • Comodidad Mejorada: Gran anchura de asiento de 510 mm, ofreciendo comodidad al paciente durante el traslado. Las ruedas de 24" aseguran un desplazamiento suave y estable. • Capacidad de Carga: Soporta un peso máximo de 115 kg, lo que la hace adecuada para una amplia variedad de pacientes. • Garantía: 2 año de garantía total, cubriendo cualquier defecto de fabricación.	
--	--	--	--

CLAUSULA SÉPTIMA. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

- 42192210 Sillas de ruedas
- 42192201 Camillas con ruedas o accesorios para el transporte de pacientes.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones Generales de las partes:

1. Perfeccionar el contrato.
2. Legalizar el contrato.
3. Analizar y perfeccionar las modificaciones contractuales a que haya lugar (adiciones, ampliaciones, suspensiones, reanudaciones).
4. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
5. Apoyar técnicamente la ejecución contractual.
6. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.
7. Propender por el logro de los productos pactados.
8. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la etapa de ejecución del contrato.
9. Mantener el SECOP II actualizado en cuanto respecta a sus obligaciones.

8.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Realizar los cambios inmediatos de aquellos productos que se consideren defectuosos o de mala calidad.
2. Realizar de forma inmediata las notas crédito que correspondan por concepto de devoluciones de insumos y remitirlas a: proveedores@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co con copia a al correo almacen@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co las facturas, notas crédito y devoluciones.
3. En lo no estipulado aquí en contratista se sujetará a lo dispuesto en el manual de contratación, directrices, políticas internas y protocolos de la ESE Hospital San Juan de Dios
4. Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
5. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.
6. Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
7. El contratista deberá encontrarse al momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos.
8. Cubrir todos los gastos, inclusive el transporte, en que incurra con ocasión del suministro y entrega de los bienes (cuando aplique)
9. La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1: Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones
10. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
11. Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo con el régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
12. En lo no estipulado aquí en contratista se sujetará a lo dispuesto en el manual de contratación, directrices, políticas internas y protocolos de la ESE Hospital San Juan de Dios de allí que con la suscripción del presente documento se acoge el cumplimiento de lo allí indicado.
13. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato

8.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Suministrar y entregar una (1) Silla de Ruedas para Resonancia Magnética de 1.5 Tesla, con estructura en aluminio ligero, asiento de 510 mm de ancho, ruedas de 24" y capacidad de carga de 115 kg, con garantía de dos (2) años por defectos de fabricación; y una (1) Camilla para Resonancia Magnética en aluminio, diseñada para el traslado seguro y cómodo de pacientes durante procedimientos de diagnóstico y atención hospitalaria, apta para hospitales y salas MRI, con capacidad de carga entre 180 kg y 220 kg, dando estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas por la E.S.E. en el presente proceso.
2. Entregar los elementos NUEVOS, junto con sus accesorios, en perfecto estado de funcionamiento, conforme a las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el presente estudio, en el sitio señalado por el supervisor y dentro del plazo determinado en el presente proceso contractual.
3. Asumir el valor de los costos por fletes, empaques, importación y demás gastos necesarios para colocar los elementos en el sitio o sitios definidos por el supervisor.
4. Permitir al HOSPITAL realizar todas las pruebas e inspecciones requeridas con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de los elementos suministrados.

5. Presentar la garantía de fábrica y, en caso de fallas en el funcionamiento de los elementos, realizar en primera instancia el mantenimiento correctivo y, de ser necesario, proceder posteriormente al cambio de estos en un término no mayor a treinta (30) días calendario, dejando como soporte un elemento que cumpla con las mismas características técnicas.
6. Garantizar que la calidad de los elementos, junto con sus accesorios, corresponda a las referencias y especificaciones técnicas presentadas en la oferta y aceptadas por la ESE. Cualquier variación de las referencias o de las especificaciones técnicas, sin previa autorización de la ESE, se entenderá como un incumplimiento contractual.
7. Cumplir a cabalidad con los requerimientos realizados por la ESE y con cualquier otra obligación o deber estipulado en la normativa vigente y en la propuesta presentada, la cual hará parte integral del contrato.
8. Garantizar que las especificaciones técnicas de los elementos suministrados estén debidamente sustentadas y coincidan tanto en la oferta como en los catálogos comerciales y técnicos, de manera que se pueda corroborar su cumplimiento con las especificaciones requeridas.
9. Responder por la pérdida, daño o deterioro que se pueda generar durante el transporte o entrega de los productos.
10. Informar de inmediato y por escrito a la Supervisión la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
11. Mantener los precios presentados en su oferta económica durante toda la ejecución del contrato.
12. Las demás obligaciones que tengan relación directa con la naturaleza y el objeto del contrato.

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Pagar el valor relacionado dentro de los términos establecidos. 2. Hacer seguimiento al contrato y hacer las sugerencias que considere necesarias. 3. Suministrar la información que disponga para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLAUSULA DÉCIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL: La cuantía y pagos de esta orden están sujetos a las apropiaciones presupuestales que para estos efectos se hagan en el presupuesto de gastos de la vigencia 2026 conforme al CDP N° 909 de fecha 31 de julio de 2026.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto del presente contrato será desarrollado en el Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA o donde se designen actividades acordadas entre el supervisor y el contratista.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISOR DEL CONTRATO: SUBGERENCIA CIENTIFICA.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal o definitiva el Supervisor designado, este deberá informar oportunamente a su superior inmediato para que éste proponga una nueva designación temporal o definitiva según el caso, cumpliendo con los requisitos de idoneidad y experiencia establecidos en la guía, y el ordenador del gasto hará la designación respectiva.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra inmersa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la normativa vigente, consagradas en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: La presente orden podrá darse por terminado en razón de alguna de las siguientes causales: 1. Por mutuo acuerdo. 2. En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. 3. Unilateralmente por parte de la entidad, durante la vigencia inicial del presente Contrato o de sus prórrogas.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS: Cada una de las Partes declara: Que los activos que conforman el patrimonio de la Compañía, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren; 2. Que ni la compañía ni sus socios, accionistas, representantes legales o administradores tienen antecedentes por sanciones en firme o investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de

cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas; 3. Que acepta que la celebración de este contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas se entenderá que la otra Parte queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna. **PARÁGRAFO:** LAS PARTES, podrán dar por terminado el contrato por una o varias de las causales que se enuncian en los siguientes literales; a) Por ser vinculada alguna de ellas, por parte de las Autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por eventos evidenciados en la ley, o por ser incluidos en listas para el control y prevención de lavados de activos y la financiaciones del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Nacional o Extranjera (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las Autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial sancionado con la comisión de cualquier hecho punible. b) Por Sanciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, del CONTRATISTA. c) por falsedad en las elaboraciones y/o documentos presentados a la presente contratación d) Por inexactitud en las declaraciones o de las operaciones a su cargo con ocasión del presente contrato

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De acuerdo con el artículo 39, del Acuerdo No. 010 de mayo de 2024, modificado por el Acuerdo 019 de octubre de 2024 (Estatuto Contractual de la ESE) y según el objeto, la naturaleza del contrato y la cuantía a contratar, la ESE decide no solicitar garantías.

PARAGRAFO 1: Será obligación del CONTRATISTA mantener libre al HOSPITAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: La ESE pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales de terminación unilateral, caducidad y modificación previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (numeral 6° Artículo 195), el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el estatuto contractual de la ESE.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA CONTRATISTA, ésta autoriza expresamente, mediante el presente documento al HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del punto cero uno por ciento (0.01%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. El pago o deducción de las multas no exonerará a LA CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** El HOSPITAL para la imposición de las multas se sujetará al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATISTA autoriza expresamente el descuento del valor de la multa de los saldos del contrato a su favor.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DE LAS CLAUSULAS PENALES: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL HOSPITAL adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLAUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: Documentos de la etapa precontractual. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Certificado de Registro presupuestal. Propuesta presentada con todos sus anexos por EL CONTRATISTA.

CLUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUJECCIÓN AL ESTATUTO Y MANUAL DE LA ESE: En lo no regulado o pactado expresamente aquí se regirá por lo dispuesto en el estatuto y manual de contratación de la entidad.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las direcciones indicadas a continuación: 1. HOSPITAL. Dirección: Calle 10 No. 3-24 Santa Fe de Antioquia, correo electrónico: contratacion@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co – 2. CONTRATISTA: Calle 70 #156B- 649 Medellín. Correo electrónico: jorgevillada33@gmail.com

CLAUSULA VIGÉSIMA CUART. SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliada y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. EL HOSPITAL en consecuencia, no adquiere con ella, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral o administrativo.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II, su ejecución será a partir del inicio de ejecución que se marque en Secop II, previo cumplimiento de requisitos de ejecución como lo es el Registro Presupuestal y en caso de aplicar, la aprobación de garantías. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y detallada del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan al tenor literal de las órdenes y manifestaciones estipuladas en el mismo.

JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN: El presupuesto oficial de la presente orden, resulta del valor presentado en la cotización, que hacen parte de la etapa precontractual. (se adjunta cotización).

Para efectos de determinar la oferta más favorable para la entidad, la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia realizó un análisis comparativo entre las cotizaciones allegadas en la etapa precontractual para el suministro de la silla de ruedas y la camilla para resonancia magnética, así:

- a) Cotización de MODULADOS (JORGE LUIS VILLADA CARDONA), por valor total de **\$18.460.550** IVA incluido, cuyas especificaciones técnicas cumplen a cabalidad con los requerimientos técnicos establecidos por la ESE para los dos (2) elementos requeridos.
- b) Cotización de MEDITIENDA, por valor total de **\$19.066.642** IVA incluido, cuyos elementos igualmente satisfacen las especificaciones técnicas requeridas por la ESE.

Del análisis comparativo se establece que ambas propuestas cumplen técnicamente con las condiciones exigidas para los elementos objeto de la presente contratación, en cuanto a materiales, capacidad de carga, compatibilidad con el equipo de resonancia magnética y condiciones de garantía; sin embargo, la propuesta presentada por JORGE LUIS VILLADA CARDONA resulta económicamente más favorable para la entidad, al representar un menor valor frente a la cotización de MEDITIENDA, sin que dicha diferencia en el precio implique una disminución en la calidad, funcionalidad o seguridad de los elementos ofertados. En consecuencia, en aplicación de los principios de economía, eficiencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal, se determina que la oferta de MODULADOS (JORGE LUIS VILLADA CARDONA) constituye la alternativa más favorable para la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, al satisfacer íntegramente los requerimientos técnicos al menor costo posible para la entidad.

Igualmente se evidencia que el contratista JORGE LUIS VILLADA, tiene dentro de su clasificación de actividades económicas lo siguiente: Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción

- Comercio al por mayor no especializado
- Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones
- Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p

En este sentido, y conforme a la normatividad vigente, se concluye que JORGE LUIS VILLADA reúne las condiciones técnicas, comerciales y legales necesarias para asumir la ejecución del contrato, lo cual asegura el cumplimiento de los fines institucionales y la adecuada atención de los usuarios del servicio de salud.

c) ¿Cómo adquieren las entidades estatales este bien, obra o servicio? Análisis de la Oferta

Con el fin de obtener mayor información pertinente para el proceso de contratación que se pretende adelantar, se realizó búsqueda de procesos de contratación con objetos similares en la página <http://www.colombiacompra.gov.co/>, encontrando que diversas entidades estatales contrataron servicios así:

ENTIDAD: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL TOVAR POVEDA

NÚMERO DEL CONTRATO: 202600245 **OBJETO DEL CONTRATO:** ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS, INMOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA PARA LA APERTURA DEL SERVICIO DE REHABILITACIÓN DE LA E.S.E. RAFAEL TOVAR POVEDA

CUANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO: \$112.439.273

ENTIDAD: ESE NORTE 2

NÚMERO DEL CONTRATO: 3-200-68.5-033-2026

OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTROS DE MOBILIARIO Y EQUIPOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES ADMINISTRATIVAS, ASISTENCIALES Y OPERATIVAS DE ESE NORTE 2.

CUANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO: \$37.457.000

En virtud de lo anterior, y considerando que el contratista JORGE LUIS VILLADA cuenta con un objeto social que contempla actividades directamente relacionadas, así mismo se evidencia que reúne las condiciones jurídicas, técnicas y comerciales para ejecutar de manera adecuada el objeto contractual. Su perfil permite inferir que tiene la capacidad operativa y logística para garantizar el suministro oportuno, continuo y de calidad de los productos requeridos, contribuyendo así al cumplimiento de los fines misionales de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia.

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II.

La autenticación del Secop II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 199 y las normas que lo reglamenten.